GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Ejecutiva Regional

N° 350 -2024-GRSM/GR

Moyobamba, 16 DIC. 2024

VISTO:

El expediente administrativo N°**001-2024377874**, que contiene el Informe Técnico N°89-2024-GRSM/ORAD-OFLO, Informe Legal N°625-2024-GRSM/ORAL;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N°89-2024-GRSM/ORAD-OFLO de fecha 13 de diciembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Logística del Gobierno Regional San Martín, solicita la Nulidad del Procedimiento de Selección - Concurso Público N°003-2024-GRSM/CS-1, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, por la causal de contravención a las normas legales;

Que, el Gobierno Regional San Martín Sede Central convocó a través de la plataforma SEACE, el Procedimiento de Selección - Concurso Público N°003-2024-GRSM/CS-1, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN;

Que, mediante Informe Técnico N°89-2024-GRSM/ORA-OFLO de fecha 13 de diciembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Logística del Gobierno Regional San Martín, señala que: El órgano encargado del procedimiento de selección ha puesto en conocimiento los vicios advertidos mediante la Carta N°256-2024-FUERZA522.SAC, de fecha 03/12/2024, presentada por el postor FUERZA522.S.A.C, como resultado de la verificación realizada por el Comité de Selección, órgano responsable del procedimiento, constató que el postor adjudicado incluyó en el folio 59 de su oferta un certificado que carece de fecha de emisión. Que, dicho documento no habría sido advertido por el Comité de Selección en la etapa de Calificación de Ofertas, la misma que contraviene las disposiciones establecidas en las Bases Integradas Definitivas y los requisitos previstos en la normativa aplicable. Que, las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección establecen expresamente los requisitos que deben cumplir los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor. Entre estos requisitos, se incluye la obligatoriedad de consignar la fecha de emisión del certificado, conforme a lo establecido en los requisitos de calificación;

B.3	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: **01 supervisor del Servicio** Experiencia mínima de seis (06) años como supervisor de seguridad o puestos similares tales como: supervisor y/o jefe de seguridad y/o supervisor zonal; cargos desempeñados en La prestación del servicio de seguridad y/o vigilancia privada. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. **Importante** • *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* • *En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.* • *Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.*

Que, se ha vulnerado el Principio de Transparencia, contraviniendo tanto la normativa de contrataciones del Estado como las Bases Integradas Definitivas, las cuales constituyen las reglas definitivas que rigen el presente procedimiento de selección; por lo que, para garantizar la continuidad del procedimiento de selección y conforme a lo indicado en el informe técnico de la referencia suscrito por el Comité de Selección, resulta imperativo adoptar las acciones correspondientes que permitan sanear el vicio identificado y recomienda declarar la nulidad del Procedimiento de Selección – Concurso Público N°003-2024-GRSM/CS-1, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN y retrotraer a la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, por contravención a las normas legales;

Que, ante esta eventualidad la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la Nulidad de Oficio, como una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 350 -2024-GRSM/GR

incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, conforme se evidencia en el Informe Técnico N°89-2024-GRSM/ORAD-OFLO, el procedimiento de selección Concurso Público N°003-2024-GRSM/CS-1, contraviene el Principio de Transparencia establecido en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el literal B.3 de las Bases Integradas Definitivas del antes citado Concurso Público, referido a la acreditación de la experiencia del personal clave, toda vez, que el Comité de Selección constató que el postor adjudicado con la Buena Pro incluyó en el folio 59 de su oferta un certificado de trabajo que carece de fecha de emisión;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde sanear y/o corregir el procedimiento de selección declarando la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N°003-2024-GRSM/CS-1, por contravención a las normas legales de conformidad a lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y además, resulta necesario retrotraerlo hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el vicio a efectos de sanearlo; es decir, hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas ;

Que, mediante Informe Legal N°625-2024-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del GRSM opina favorablemente por declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección – Concurso Público N°003-2024-GRSM/CS-1;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín y sus modificatorias en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado –y su Reglamento; y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Oficina Regional de Administración y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección – Concurso Público N°003-2024-GRSM/CS-1, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, por contravención a las normas legales de conformidad a lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 350 -2024-GRSM/GR

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el referido Procedimiento de Selección hasta la etapa de de **EVALUACION y CALIFICACION DE OFERTAS.**

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución a través del SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a los miembros integrantes del Comité de Selección a cargo de la conducción del referido procedimiento de selección y al Órgano Encargado de las Contrataciones a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Walter Grandel Jiménez
GOBERNADOR REGIONAL